



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Superación del Analfabetismo"

PR-IN-2014-33797

17/12/2014

Al : **Director General de Impuestos Internos (D.G.I.I.)**

Asunto : Remisión de la Ley que modifica varios artículos de la Ley No.392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Anexo : Copia de la Ley No. **542-14** firmada por el Señor Presidente de la República, **Lic. Danilo Medina** en fecha 5 de diciembre del 2014.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,
Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia
Lic. José Ramón Peralta
Ministro Administrativo de la Presidencia

JRP

AQ/ag



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 542-14

LEY QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 392-07, SOBRE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana es una economía abierta, que ha adoptado una política de agresiva inserción en el comercio mundial, con la suscripción de Tratados de Libre Comercio que trasladan la competencia global al ámbito local;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la apertura hasta la fecha no ha sido acompañada de políticas diseñadas para estimular la competitividad de los sectores industriales, los cuales habían surgido amparados en el marco de las políticas de sustitución de importaciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en este contexto, es imprescindible ampliar el alcance de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007 sobre Competitividad e Innovación Industrial, con el fin de que dicha normativa jurídica contribuya y sustente la competitividad de la micro, pequeña, mediana y gran industria, y de los productos nacionales, en los mercados internacionales, a través del desarrollo y la extensión de los mecanismos de impulso a la producción competitiva, como son: el apoyo a la innovación, la facilitación logística, el estímulo a las exportaciones, el fomento a la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas de valor y las compras estatales a la producción nacional;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1. -Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2,5, 12, 13, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 37, 40, 41, 44 y 50 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, con la finalidad de ampliar el alcance de la referida ley.

Artículo 2.- Modificación artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.²

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear un nuevo marco institucional y un cuerpo normativo que permita el desarrollo competitivo de la industria manufacturera, proponiendo a estos efectos políticas y programas de apoyo que estimulen la renovación y la innovación industrial con miras a lograr mayor diversificación del aparato productivo nacional, el encadenamiento industrial, a través del fomento de distritos y parques industriales y la vinculación a los mercados internacionales.

Párrafo: Para cumplir con sus objetivos, esta Ley proporcionará instrumentos para apoyar la agilidad logística, el incremento en las exportaciones, la colaboración entre distintos regímenes; así como, estimular las aglomeraciones y las cadenas productivas e impulsar la innovación y modernización industrial.

Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 2. Definiciones. Para los fines de aplicación de la presente Ley se entenderá por:

- 1) **Industria:** El conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados.
- 2) **Industria manufacturera:** La transformación física y/o química de materiales y componentes, en productos distintos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano dentro de una fábrica y que los productos se vendan al por mayor o al por menor.

Párrafo: El montaje de componentes de los productos manufacturados, ya sea a partir de componentes de producción propia o comprados también se considera una actividad de la industria manufacturera.

3) Pequeña y Mediana Industria (PYMI):

- a) **Pequeña Industria:** Establecimiento manufacturero formal, cuyo número de trabajadores y activos se encuentre dentro de los parámetros legales establecidos para regular las micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) **Mediana Industria:** Establecimiento manufacturero formal, cuyo número de trabajadores y activos se encuentre dentro de los parámetros legales establecidos para regular las micro, pequeñas y medianas empresas.

4) Salario Mínimo de Referencia (USMR): Se refiere a la unidad obtenida del promedio de los diferentes rangos o categorías de los salarios mínimos nacionales para los "Trabajadores del Sector Privado No Sectorizado", fijado por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

5) Permisos de Instalación: Los permisos expedidos por el Consejo Directivo, en el que se autoriza en base a criterios preestablecidos, a una persona moral a instalarse dentro de los

1100
Mr. Arce
P. J. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.³

parques industriales establecidos para desarrollar una de las actividades previstas por la presente Ley.

6) Consejo Directivo: Organismo rector creado por la presente Ley.

7) Exportación: Por exportación para efectos de esta Ley se entenderá:

La transferencia o venta de bienes procesados o manufacturados provenientes de las empresas en territorio dominicano que ingresen a terceros mercados, incluyendo las zonas francas.

8) Calificación de Industrias: Resolución mediante la cual el Consejo Directivo autoriza a una industria manufacturera para recibir los beneficios acordados por la presente Ley, de acuerdo a los procedimientos y los criterios establecidos mediante reglamento por el Consejo Directivo.

9) Parques Industriales: Perímetro demarcado autorizado por el Consejo Directivo en el que operan una o varias industrias que interactúan y comparten servicios y áreas comunes, con un mismo promotor u operador.

10) Distritos Industriales: Conjunto de dos o más parques sean de zonas francas, parques industriales de las Pequeñas y Medianas Empresas o industrias en general que integran una cadena de valor, autorizados por el Consejo Directivo, que acuerdan vincularse y establecer acciones en conjunto para fortalecer la capacidad de negociación, compartir servicios, generar economías de escala y avanzar en la consolidación de un clúster.

11) Clúster: Se refiere a la concentración geográfica de empresas de un ramo económico, de proveedores especializados de las mismas, de oferentes de servicios al productor, de compañías en ramas económicas vinculadas y de instituciones asociadas (gobiernos locales, universidades, centros de investigación, empresas certificadoras, asociaciones comerciales) que compiten y cooperan en un campo económico específico.

Párrafo: Las empresas integradas a un clúster pueden incorporarse y adquirir personalidad jurídica distinta a través de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro o sociedades comercializadoras, con la finalidad de integrar las diferentes facetas de los eslabones de la cadena global de valor de un sector o industria, en una sola organización. Igualmente, podrán obtener Registro Nacional de Contribuyente, (R.N.C.), de acuerdo con el reglamento que al efecto determine la Dirección General de Impuestos Internos.

12) Cadena de valor: Son los diferentes eslabones que intervienen en un proceso productivo. Se inicia con la materia prima y llega hasta la distribución del producto terminado.

13) Registro Industrial: Es el procedimiento de registro e identificación de una industria, mediante el cual se le asigna un código industrial, del cual se podría establecer un sub-código para la identificación de cada producto que elabore la industria.

Artículo 4.- Modificación artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 5. Órgano Rector: PROINDUSTRIA tendrá un Consejo Directivo como órgano

ASUNTO:

PAG.⁴

- 1) El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- 2) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, miembro.
- 3) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), miembro.
- 4) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), miembro.
- 5) El Director General de Aduanas, miembro.
- 6) El Director General de Impuestos Internos (DGII), miembro.
- 7) El Director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), miembro.
- 8) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), miembro.
- 9) El Director General de PROINDUSTRIA, quien tendrá voz, pero no voto.

Párrafo I: Las Asociaciones Industriales encargadas deberán escoger siete (7) representantes titulares con sus respectivos suplentes del sector industrial, integrados por: un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), un representante de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera (AEIH), un representante de la Asociación de Industrias de la Región Norte (AIREN), un representante de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME), un representante de la Asociación de Industrias y Empresas de Haina y Región Sur (AIE-Haina), un representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO) y un representante de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA).

Párrafo II: El Consejo Directivo estará facultado para establecer órganos de trabajo dentro del Consejo y/o de PROINDUSTRIA, incorporando otros representantes del sector industrial y del sector público relacionado con los fines de la presente Ley. Podrá igualmente recomendar al Poder Ejecutivo la modificación de la composición del Consejo atendiendo a la evolución del sector, del entorno y las necesidades detectadas tras la puesta en funcionamiento de la institución. La solicitud deberá ser debidamente motivada y contar con el respaldo unánime de los miembros del Consejo.

[illegible]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.⁵

Párrafo III: Podrán ser invitados para casos especiales con voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios: El Ministro de Trabajo, el Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, los incumbentes de las diferentes entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Director General del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Administrador General del Banco Agrícola y del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción; así como, cualquier otro funcionario relacionado con el tema.

Párrafo IV: Los titulares de las entidades estatales que conforman el Consejo Directivo solo se podrán hacer representar por sus subalternos jerárquicos inmediatos, en las áreas directamente relacionadas con PRONDUSTRIA. El representante deberá ser siempre el mismo, salvo sustitución permanente.

Párrafo V: En caso de que por efecto de la Ley una de las instituciones públicas que integran el Consejo Directivo sea fusionada, absorbida o de cualquier otra forma pierda su personalidad jurídica como entidad pública, la vacante que ocurra en el Consejo Directivo será suplida por un representante designado al efecto por el Poder Ejecutivo, siempre observando un equilibrio entre la participación del sector público y del sector privado.

Párrafo VI: Las funciones del Consejo Directivo se ejercerán de manera honorífica, sin importar la naturaleza de la misma, con excepción del Director General.

Artículo 5.- Modificación artículo 12. Se modifica el artículo 12 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 12. Funciones del Director General. El Director General tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del Consejo Directivo y las operaciones propias de PROINDUSTRIA, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones en el marco de lo previsto en la presente Ley.

Párrafo: Son funciones del Director General de PROINDUSTRIA:

- 1) Ejercer, en cumplimiento de los mandatos del Consejo Directivo, la administración interna de la entidad.
- 2) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos de la institución, así como presentar las memorias y los balances anuales.
- 3) Representar legalmente a PROINDUSTRIA, en tal calidad podrá firmar válidamente toda clase de contratos y documentos que vinculen a la institución.

11/11/11
14/11/11
17/11/11
18/11/11
19/11/11
20/11/11
21/11/11
22/11/11
23/11/11
24/11/11
25/11/11
26/11/11
27/11/11
28/11/11
29/11/11
30/11/11
1/12/11
2/12/11
3/12/11
4/12/11
5/12/11
6/12/11
7/12/11
8/12/11
9/12/11
10/12/11
11/12/11
12/12/11
13/12/11
14/12/11
15/12/11
16/12/11
17/12/11
18/12/11
19/12/11
20/12/11
21/12/11
22/12/11
23/12/11
24/12/11
25/12/11
26/12/11
27/12/11
28/12/11
29/12/11
30/12/11
31/12/11
1/1/12
2/1/12
3/1/12
4/1/12
5/1/12
6/1/12
7/1/12
8/1/12
9/1/12
10/1/12
11/1/12
12/1/12
13/1/12
14/1/12
15/1/12
16/1/12
17/1/12
18/1/12
19/1/12
20/1/12
21/1/12
22/1/12
23/1/12
24/1/12
25/1/12
26/1/12
27/1/12
28/1/12
29/1/12
30/1/12
31/1/12
1/2/12
2/2/12
3/2/12
4/2/12
5/2/12
6/2/12
7/2/12
8/2/12
9/2/12
10/2/12
11/2/12
12/2/12
13/2/12
14/2/12
15/2/12
16/2/12
17/2/12
18/2/12
19/2/12
20/2/12
21/2/12
22/2/12
23/2/12
24/2/12
25/2/12
26/2/12
27/2/12
28/2/12
29/2/12
30/2/12
31/2/12
1/3/12
2/3/12
3/3/12
4/3/12
5/3/12
6/3/12
7/3/12
8/3/12
9/3/12
10/3/12
11/3/12
12/3/12
13/3/12
14/3/12
15/3/12
16/3/12
17/3/12
18/3/12
19/3/12
20/3/12
21/3/12
22/3/12
23/3/12
24/3/12
25/3/12
26/3/12
27/3/12
28/3/12
29/3/12
30/3/12
31/3/12
1/4/12
2/4/12
3/4/12
4/4/12
5/4/12
6/4/12
7/4/12
8/4/12
9/4/12
10/4/12
11/4/12
12/4/12
13/4/12
14/4/12
15/4/12
16/4/12
17/4/12
18/4/12
19/4/12
20/4/12
21/4/12
22/4/12
23/4/12
24/4/12
25/4/12
26/4/12
27/4/12
28/4/12
29/4/12
30/4/12
31/4/12
1/5/12
2/5/12
3/5/12
4/5/12
5/5/12
6/5/12
7/5/12
8/5/12
9/5/12
10/5/12
11/5/12
12/5/12
13/5/12
14/5/12
15/5/12
16/5/12
17/5/12
18/5/12
19/5/12
20/5/12
21/5/12
22/5/12
23/5/12
24/5/12
25/5/12
26/5/12
27/5/12
28/5/12
29/5/12
30/5/12
31/5/12
1/6/12
2/6/12
3/6/12
4/6/12
5/6/12
6/6/12
7/6/12
8/6/12
9/6/12
10/6/12
11/6/12
12/6/12
13/6/12
14/6/12
15/6/12
16/6/12
17/6/12
18/6/12
19/6/12
20/6/12
21/6/12
22/6/12
23/6/12
24/6/12
25/6/12
26/6/12
27/6/12
28/6/12
29/6/12
30/6/12
31/6/12
1/7/12
2/7/12
3/7/12
4/7/12
5/7/12
6/7/12
7/7/12
8/7/12
9/7/12
10/7/12
11/7/12
12/7/12
13/7/12
14/7/12
15/7/12
16/7/12
17/7/12
18/7/12
19/7/12
20/7/12
21/7/12
22/7/12
23/7/12
24/7/12
25/7/12
26/7/12
27/7/12
28/7/12
29/7/12
30/7/12
31/7/12
1/8/12
2/8/12
3/8/12
4/8/12
5/8/12
6/8/12
7/8/12
8/8/12
9/8/12
10/8/12
11/8/12
12/8/12
13/8/12
14/8/12
15/8/12
16/8/12
17/8/12
18/8/12
19/8/12
20/8/12
21/8/12
22/8/12
23/8/12
24/8/12
25/8/12
26/8/12
27/8/12
28/8/12
29/8/12
30/8/12
31/8/12
1/9/12
2/9/12
3/9/12
4/9/12
5/9/12
6/9/12
7/9/12
8/9/12
9/9/12
10/9/12
11/9/12
12/9/12
13/9/12
14/9/12
15/9/12
16/9/12
17/9/12
18/9/12
19/9/12
20/9/12
21/9/12
22/9/12
23/9/12
24/9/12
25/9/12
26/9/12
27/9/12
28/9/12
29/9/12
30/9/12
31/9/12
1/10/12
2/10/12
3/10/12
4/10/12
5/10/12
6/10/12
7/10/12
8/10/12
9/10/12
10/10/12
11/10/12
12/10/12
13/10/12
14/10/12
15/10/12
16/10/12
17/10/12
18/10/12
19/10/12
20/10/12
21/10/12
22/10/12
23/10/12
24/10/12
25/10/12
26/10/12
27/10/12
28/10/12
29/10/12
30/10/12
31/10/12
1/11/12
2/11/12
3/11/12
4/11/12
5/11/12
6/11/12
7/11/12
8/11/12
9/11/12
10/11/12
11/11/12
12/11/12
13/11/12
14/11/12
15/11/12
16/11/12
17/11/12
18/11/12
19/11/12
20/11/12
21/11/12
22/11/12
23/11/12
24/11/12
25/11/12
26/11/12
27/11/12
28/11/12
29/11/12
30/11/12
31/11/12
1/12/12
2/12/12
3/12/12
4/12/12
5/12/12
6/12/12
7/12/12
8/12/12
9/12/12
10/12/12
11/12/12
12/12/12
13/12/12
14/12/12
15/12/12
16/12/12
17/12/12
18/12/12
19/12/12
20/12/12
21/12/12
22/12/12
23/12/12
24/12/12
25/12/12
26/12/12
27/12/12
28/12/12
29/12/12
30/12/12
31/12/12
1/1/13
2/1/13
3/1/13
4/1/13
5/1/13
6/1/13
7/1/13
8/1/13
9/1/13
10/1/13
11/1/13
12/1/13
13/1/13
14/1/13
15/1/13
16/1/13
17/1/13
18/1/13
19/1/13
20/1/13
21/1/13
22/1/13
23/1/13
24/1/13
25/1/13
26/1/13
27/1/13
28/1/13
29/1/13
30/1/13
31/1/13
1/2/13
2/2/13
3/2/13
4/2/13
5/2/13
6/2/13
7/2/13
8/2/13
9/2/13
10/2/13
11/2/13
12/2/13
13/2/13
14/2/13
15/2/13
16/2/13
17/2/13
18/2/13
19/2/13
20/2/13
21/2/13
22/2/13
23/2/13
24/2/13
25/2/13
26/2/13
27/2/13
28/2/13
29/2/13
30/2/13
31/2/13
1/3/13
2/3/13
3/3/13
4/3/13
5/3/13
6/3/13
7/3/13
8/3/13
9/3/13
10/3/13
11/3/13
12/3/13
13/3/13
14/3/13
15/3/13
16/3/13
17/3/13
18/3/13
19/3/13
20/3/13
21/3/13
22/3/13
23/3/13
24/3/13
25/3/13
26/3/13
27/3/13
28/3/13
29/3/13
30/3/13
31/3/13
1/4/13
2/4/13
3/4/13
4/4/13
5/4/13
6/4/13
7/4/13
8/4/13
9/4/13
10/4/13
11/4/13
12/4/13
13/4/13
14/4/13
15/4/13
16/4/13
17/4/13
18/4/13
19/4/13
20/4/13
21/4/13
22/4/13
23/4/13
24/4/13
25/4/13
26/4/13
27/4/13
28/4/13
29/4/13
30/4/13
31/4/13
1/5/13
2/5/13
3/5/13
4/5/13
5/5/13
6/5/13
7/5/13
8/5/13
9/5/13
10/5/13
11/5/13
12/5/13
13/5/13
14/5/13
15/5/13
16/5/13
17/5/13
18/5/13
19/5/13
20/5/13
21/5/13
22/5/13
23/5/13
24/5/13
25/5/13
26/5/13
27/5/13
28/5/13
29/5/13
30/5/13
31/5/13
1/6/13
2/6/13
3/6/13
4/6/13
5/6/13
6/6/13
7/6/13
8/6/13
9/6/13
10/6/13
11/6/13
12/6/13
13/6/13
14/6/13
15/6/13
16/6/13
17/6/13
18/6/13
19/6/13
20/6/13
21/6/13
22/6/13
23/6/13
24/6/13
25/6/13
26/6/13
27/6/13
28/6/13
29/6/13
30/6/13
31/6/13
1/7/13
2/7/13
3/7/13
4/7/13
5/7/13
6/7/13
7/7/13
8/7/13
9/7/13
10/7/13
11/7/13
12/7/13
13/7/13
14/7/13
15/7/13
16/7/13
17/7/13
18/7/13
19/7/13
20/7/13
21/7/13
22/7/13
23/7/13
24/7/13
25/7/13
26/7/13
27/7/13
28/7/13
29/7/13
30/7/13
31/7/13
1/8/13
2/8/13
3/8/13
4/8/13
5/8/13
6/8/13
7/8/13
8/8/13
9/8/13
10/8/13
11/8/13
12/8/13
13/8/13
14/8/13
15/8/13
16/8/13
17/8/13
18/8/13
19/8/13
20/8/13
21/8/13
22/8/13
23/8/13
24/8/13
25/8/13
26/8/13
27/8/13
28/8/13
29/8/13
30/8/13
31/8/13
1/9/13
2/9/13
3/9/13
4/9/13
5/9/13
6/9/13
7/9/13
8/9/13
9/9/13
10/9/13
11/9/13
12/9/13
13/9/13
14/9/13
15/9/13
16/9/13
17/9/13
18/9/13
19/9/13
20/9/13
21/9/13
22/9/13
23/9/13
24/9/13
25/9/13
26/9/13
27/9/13
28/9/13
29/9/13
30/9/13
31/9/13
1/10/13
2/10/13
3/10/13
4/10/13
5/10/13
6/10/13
7/10/13
8/10/13
9/10/13
10/10/13
11/10/13
12/10/13
13/10/13
14/10/13
15/10/13
16/10/13
17/10/13
18/10/13
19/10/13
20/10/13
21/10/13
22/10/13
23/10/13
24/10/13
25/10/13
26/10/13
27/10/13
28/10/13
29/10/13
30/10/13
31/10/13
1/11/13
2/11/13
3/11/13
4/11/13
5/11/13
6/11/13
7/11/13
8/11/13
9/11/13
10/11/13
11/11/13
12/11/13
13/11/13
14/11/13
15/11/13
16/11/13
17/11/13
18/11/13
19/11/13
20/11/13
21/11/13
22/11/13
23/11/13
24/11/13
25/11/13
26/11/13
27/11/13
28/11/13
29/11/13
30/11/13
31/11/13
1/12/13
2/12/13
3/12/13
4/12/13
5/12/13
6/12/13
7/12/13
8/12/13
9/12/13
10/12/13
11/12/13
12/12/13
13/12/13
14/12/13
15/12/13
16/12/13
17/12/13
18/12/13
19/12/13
20/12/13
21/12/13
22/12/13
23/12/13
24/12/13
25/12/13
26/12/13
27/12/13
28/12/13
29/12/13
30/12/13
31/12/13
1/1/14
2/1/14
3/1/14
4/1/14
5/1/14
6/1/14
7/1/14
8/1/14
9/1/14
10/1/14
11/1/14
12/1/14
13/1/14
14/1/14
15/1/14
16/1/14
17/1/14
18/1/14
19/1/14
20/1/14
21/1/14
22/1/14
23/1/14
24/1/14
25/1/14
26/1/14
27/1/14
28/1/14
29/1/14
30/1/14
31/1/14
1/2/14
2/2/14
3/2/14
4/2/14
5/2/14
6/2/14
7/2/14
8/2/14
9/2/14
10/2/14
11/2/14
12/2/14
13/2/14
14/2/14
15/2/14
16/2/14
17/2/14
18/2/14
19/2/14
20/2/14
21/2/14
22/2/14
23/2/14
24/2/14
25/2/14
26/2/14
27/2/14
28/2/14
29/2/14
30/2/14
31/2/14
1/3/14
2/3/14
3/3/14
4/3/14
5/3/14
6/3/14
7/3/14
8/3/14
9/3/14
10/3/14
11/3/14
12/3/14
13/3/14
14/3/14
15/3/14
16/3/14
17/3/14
18/3/14
19/3/14
20/3/14
21/3/14
22/3/14
23/3/14
24/3/14
25/3/14
26/3/14
27/3/14
28/3/14
29/3/14
30/3/14
31/3/14
1/4/14
2/4/14
3/4/14
4/4/14
5/4/14
6/4/14
7/4/14
8/4/14
9/4/14
10/4/14
11/4/14
12/4/14
13/4/14
14/4/14
15/4/14
16/4/14
17/4/14
18/4/14
19/4/14
20/4/14
21/4/14
22/4/14
23/4/14
24/4/14
25/4/14
26/4/14
27/4/14
28/4/14
29/4/14
30/4/14
31/4/14
1/5/14
2/5/14
3/5/14
4/5/14
5/5/14
6/5/14
7/5/14
8/5/14
9/5/14
10/5/14
11/5/14
12/5/14
13/5/14
14/5/14
15/5/14
16/5/14
17/5/14
18/5/14
19/5/14
20/5/14
21/5/14
22/5/14
23/5/14
24/5/14
25/5/14
26/5/14
27/5/14
28/5/14
29/5/14
30/5/14
31/5/14
1/6/14
2/6/14
3/6/14
4/6/14
5/6/14
6/6/14
7/6/14
8/6/14
9/6/14
10/6/14
11/6/14
12/6/14
13/6/14
14/6/14
15/6/14
16/6/14
17/6/14
18/6/14
19/6/14
20/6/14
21/6/14
22/6/14
23/6/14
24/6/14
25/6/14
26/6/14
27/6/14
28/6/14
29/6/14
30/6/14
31/6/14
1/7/14
2/7/14
3/7/14
4/7/14
5/7/14
6/7/14
7/7/14
8/7/14
9/7/14
10/7/14
11/7/14
12/7/14
13/7/14
14/7/14
15/7/14
16/7/14
17/7/14
18/7/14
19/7/14
20/7/14
21/7/14
22/7/14
23/7/14
24/7/14
25/7/14
26/7/14
27/7/14
28/7/14
29/7/14
30/7/14
31/7/14
1/8/14
2/8/14
3/8/14
4/8/14
5/8/14
6/8/14
7/8/14
8/8/14
9/8/14
10/8/14
11/8/14
12/8/14
13/8/14
14/8/14
15/8/14
16/8/14
17/8/14
18/8/14
19/8/14
20/8/14
21/8/14
22/8/14
23/8/14
24/8/14
25/8/14
26/8/14
27/8/14
28/8/14
29/8/14
30/8/14
31/8/14
1/9/14
2/9/14
3/9/14
4/9/14
5/9/14
6/9/14
7/9/14
8/9/14
9/9/14
10/9/14
11/9/14
12/9/14
13/9/14
14/9/14
15/9/14
16/9/14
17/9/14
18/9/14
19/9/14
20/9/14
21/9/14
22/9/14
23/9/14
24/9/14
25/9/14
26/9/14
27/9/14
28/9/14
29/9/14
30/9/14
31/9/14
1/10/14
2/10/14
3/10/14
4/10/14
5/10/14
6/10/14
7/10/14
8/10/14
9/10/14
10/10/14
11/10/14
12/10/14
13/10/14
14/10/14
15/10/14
16/10/14
17/10/14
18/10/14
19/10/14
20/10/14
21/10/14
22/10/14
23/10/14
24/10/14
25/10/14
26/10/14
27/10/14
28/10/14
29/10/14
30/10/14
31/10/14
1/11/14
2/11/14
3/11/14
4/11/14
5/11/14
6/11/14
7/11/14
8/11/14
9/11/14
10/11/14
11/11/14
12/11/14
13/11/14
14/11/14
15/11/14
16/11/14
17/11/14
18/11/14
19/11/14
20/11/14
21/11/14
22/11/14
23/11/14
24/11/14
25/11/14
26/11/14
27/11/14
28/11/14
29/11/14
30/11/14
31/11/14
1/12/14
2/12/14
3/12/14
4/12/14
5/12/14
6/12/14
7/12/14
8/12/14
9/12/14
10/12/14
11/12/14
12/12/14
13/12/14
14/12/14
15/12/14
16/12/14
17/12/14
18/12/14
19/12/14
20/12/14
21/12/14
22/12/14
23/12/14
24/12/14
25/12/14
26/12/14
27/12/14
28/12/14
29/12/14
30/12/14
31/12/14
1/1/15
2/1/15
3/1/15
4/1/15
5/1/15
6/1/15
7/1/15
8/1/15
9/1/15
10/1/15
11/1/15
12/1/15
13/1/15
14/1/15
15/1/15
16/1/15
17/1/15
18/1/15
19/1/15
20/1/15
21/1/15
22/1/15
23/1/15
24/1/15
25/1/15
26/1/15
27/1/15
28/1/15
29/1/15
30/1/15
31/1/15
1/2/15
2/2/15
3/2/15
4/2/15
5/2/15
6/2/15
7/2/15
8/2/15
9/2/15
10/2/15
11/2/15
12/2/15
13/2/15
14/2/15
15/2/15
16/2/15
17/2/15
18/2/15
19/2/15
20/2/15
21/2/15
22/2/15
23/2/15
24/2/15
25/2/15
26/2/15
27/2/15
28/2/15
29/2/15
30/2/15
31/2/15
1/3/15
2/3/15
3/3/15
4/3/15
5/3/15
6/3/15
7/3/15
8/3/15
9/3/15
10/3/15
11/3/15
12/3/15
13/3/15
14/3/15
15/3/15
16/3/15
17/3/15
18/3/15
19/3/15
20/3/15
21/3/15
22/3/15
23/3/15
24/3/15
25/3/15
26/3/15
27/3/15
28/3/15
29/3/15
30/3/15
31/3/15
1/4/15
2/4/15
3/4/15
4/4/15
5/4/15
6/4/15
7/4/15
8/4/15
9/4/15
1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG⁶

- 4) Someter al Consejo Directivo la terna de candidatos para la designación del Subdirector Técnico.
- 5) Designar y revocar al personal técnico y administrativo de la institución, crear y suprimir gerencias, departamentos, sucursales y agencias, previa ratificación del Consejo Directivo.
- 6) Elaborar el presupuesto de la institución y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación y posterior presentación al Poder Ejecutivo.
- 7) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo la política de crédito, los requisitos y modalidades de las operaciones, que regirán en los distintos programas de financiamiento a la industria.
- 8) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo la propuesta de tasas y contribuciones a ser fijadas para los servicios y programas de PROINDUSTRIA.
- 9) Gestionar y recibir las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros provenientes del sector público, privado o donaciones; necesarios para el funcionamiento de la institución.
- 10) Conocer y estudiar la factibilidad y conveniencia de los proyectos para establecer distritos y/o parques industriales o autorizar la instalación de empresas en ellos, y presentar sus recomendaciones al Consejo Directivo.
- 11) Realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales, para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el desarrollo e implementación de proyectos, que vayan acordes a los objetivos e intereses de la institución.
- 12) Fungir como Secretario del Consejo Directivo y convocar dicho Consejo, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de tres de sus miembros.
- 13) Delegar en el Subdirector Técnico una o varias de las atribuciones aquí conferidas y conforme al mandato que al efecto otorgue el Consejo Directivo.
- 14) Ejercer las demás funciones que le encomienda la Ley, los reglamentos y el Consejo Directivo.

Artículo 6.- Modificación artículo 13. Se modifica el artículo 13 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 13. Dirección General. La Dirección General de PROINDUSTRIA estará conformada por el Director General, un Subdirector Técnico y unidades técnicas y de coordinación encargadas de ejecutar y/o coordinar las acciones y políticas siguientes:

Handwritten notes on the right margin: "JCM", "PLAM", "AC. BSC", and "C. L. M. A. C. BSC".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.⁷

- 1) Servir al Estado de organismo asesor para promover y coordinar la inversión de los recursos fiscales, orientándolos hacia fines de fomento a la producción y para armonizar la acción del Estado con las inversiones de los particulares en igual sentido.
- 2) Estimular la creación de nuevas industrias a los fines de lograr la diversificación de la producción nacional, y el aprovechamiento de las ventajas competitivas de que dispone el país, consolidando cadenas productivas que impulsen el desarrollo económico.
- 3) Fomentar y promover los Distritos Industriales y los clústeres apoyando la asociatividad productiva entre empresas, grupos de empresas o proveedores de modo que éstas puedan compartir información sobre mercados, desarrollos tecnológicos, etc., que contribuyan a disminuir los costes de transacción, para lograr mayores niveles de calidad, flexibilidad y adaptabilidad en el proceso productivo, así como la creación de centros de investigación y educación, entre otras actividades, de manera que contribuyan a dinamizar los procesos productivos.
- 4) Desarrollar la calificación y el registro de las industrias que deseen obtener los beneficios de la presente ley.
- 5) Implementar el sistema de facilidades previsto en la presente ley para las actividades industriales calificadas.
- 6) Identificar y promover actividades e industrias consideradas estratégicas o de alto potencial conforme a estudios y diagnósticos de la oferta y la demanda internacional.
- 7) Promover en coordinación con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) la adopción de altos estándares y certificaciones reconocidas para los procesos y productos industriales.
- 8) Asesorar y asistir técnicamente en coordinación con el CEI-RD a las empresas dedicadas a actividades industriales, colaborando con ellas en la entrega de información de ofertas exportables, oportunidades de negocios nacionales o internacionales, investigación de mercados, así como sobre otras áreas que puedan ser beneficiosas para el desarrollo del sector.
- 9) Diseñar y promover programas de capacitación y promoción en coordinación con el INFOTEP y demás centros acreditados dirigidos a la pequeña y mediana industria.
- 10) Diseñar los proyectos de financiamiento de programas de desarrollo tecnológico que estimulen la eficiencia y la competitividad de la producción, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo, en coordinación con las demás instituciones vinculadas a la investigación y el desarrollo.
- 11) Promover, frente a instituciones estatales, los productos fabricados por las industrias.

Párrafo: El Subdirector Técnico será el sustituto legal del Director General, cuando así sea necesario. Tendrá las facultades y atribuciones que le confieran el Consejo Directivo o el propio Director General.

AC. ASC C. F. M. J. D. V. A. M. J. C. M.

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre Competitividad E Innovación Industrial

PAG⁸

Artículo 18. Facilitación Comercial. Con los fines de propiciar la facilitación del comercio, la Dirección General de Aduanas creará los procedimientos expeditos de importación y exportación para las empresas clasificadas por PROINDUSTRIA.

Artículo 8.- Modificación artículo 19. Se modifica el artículo 19 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 19. La Dirección General de Aduanas (DGA) en el marco de esta facilitación comercial será la única entidad responsable de la recepción, control, verificación y despacho de la mercancía.

Párrafo: Solo en los casos de flagrante delito, legítima sospecha o seguridad nacional, las autoridades de aduanas delegarán en los organismos de seguridad nacional, la inspección de mercadería de origen o destino industrial.

Artículo 9.- Modificación artículo 20. Se modifica el artículo 20 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 20. Tasas y Exenciones. Sujeto a las disposiciones establecidas en el Artículo 57, de la Ley No.392-07, las industrias acogidas a la presente Ley deberán pagar a la Dirección General de Aduanas (DGA), la tasa del uno por ciento (1%) de ITBIS aplicado a la importación de las materias primas detalladas en el Artículo 24, de la Ley No.557-05, del 13 de diciembre del 2005. Quedan exentos del pago de ITBIS, en la Dirección General de Aduanas (DGA), la importación de maquinarias industriales y bienes de capital utilizados en el proceso de producción; así como, los productores de bienes exentos que se benefician del tratamiento dispuesto en el Párrafo III del Artículo 24, de la Ley No.253-12, que modifica el Artículo 343, del Código Tributario.

Párrafo I: El 1% del ITBIS, pagado en la Dirección General de Aduanas (DGA), podrá ser deducido del impuesto bruto dentro del mismo periodo en que se haya realizado dicho pago.

Párrafo II: Las Resoluciones de Calificación Industrial aprobadas por Proindustria, especificarán la actividad que desarrollará la empresa de que se trate, así como la lista de bienes que puede importar acogiendo a las facilidades previstas en la presente ley, incluyendo el coeficiente de producción para cada unidad producida.

A.C. B.C. C.L.A., J. D.A.M. M.C.M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.⁹

Artículo 10.- Modificación artículo 25. Se modifica el artículo 25 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 25. Reembolso a Exportadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 342, del Código Tributario, modificado por la Ley No.557-05, las personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, calificadas por PROINDUSTRIA, que exporten a terceros mercados, tendrán derecho al reembolso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y a todos los impuestos selectivos al consumo, incluyendo el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al porcentaje que representen los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas, en un período. El reembolso será calculado sobre la base de los pagos o adelantos no compensados que las empresas realicen por estos impuestos.

Párrafo I: La Dirección General de Impuestos Internos podrá verificar la proporción de la producción exportada con los documentos de embarque depositados por el exportador en la Dirección General de Aduanas, entre otros métodos. Los exportadores tendrán derecho a solicitar el reembolso de estos impuestos, dentro de un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la solicitud.

Párrafo II: Para el reembolso a que se refiere el presente artículo, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma. Si en el indicado plazo de dos (2) meses, la Administración Tributaria no ha emitido su decisión sobre el reembolso o compensación solicitada, el silencio de la Administración surtirá los mismos efectos que la autorización, y el contribuyente podrá aplicar la compensación contra cualquier impuesto, según el procedimiento establecido en el Artículo 350, modificado por la Ley No. 557-05, y los reglamentos de aplicación.

Párrafo III: El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no menoscaba en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias culposas que incriminen la responsabilidad del exportador.

Párrafo IV: Los reembolsos a que se refiere este artículo se harán con cargo al Fondo Especial de Reembolsos Tributarios, establecido según lo dispuesto por el Artículo 265, de la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, el cual se nutrirá del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la recaudación presupuestaria, a ser transferido por el Tesorero Nacional.

AC. ABC R. L. M. J. J. O. M. M. J. M. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.¹⁰

Artículo 11.- Modificación artículo 26. Se modifica el artículo 26 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 26. Colaboración Industrial. PROINDUSTRIA promoverá la colaboración y el encadenamiento de las actividades industriales entre los parques industriales, distritos industriales, y demás actividades que involucren la cadena productiva de la manufactura.

Párrafo I: Entre las operaciones de colaboración industrial están las siguientes:

- 1) La posibilidad de instalar centros logísticos y de acopio de materias primas de importación de manera individual o conjunta entre los diferentes industriales del país.
- 2) La posibilidad de recibir en la industria local, mediante operaciones de procesamiento parcial, las materias primas, insumos o elementos intermedios o finales, para ser sometidos a un proceso industrial complementario, después del cual deberán ser enviados nuevamente a la zona especial o a sus mercados de exportación.
- 3) Las operaciones de subcontratación o talleres satélites por parte de las zonas francas u otros regímenes de naturaleza industrial.

Artículo 12.- Modificación artículo 27. Se modifica el artículo 27 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 27. Procesamiento Parcial. Desde cualquier industria o zona acogida a cualquier tipo de régimen se podrá enviar al territorio aduanero nacional las materias primas e insumos para ser sometidas a procesos industriales complementarios, por parte de industriales en el resto del territorio aduanero dominicano, las cuales deberán reingresar a dichas zonas ya transformadas, en un plazo no superior a seis (6) meses, no renovables.

Párrafo I: Estas materias primas e insumos estarán excluidas del pago de todos los impuestos de importación, aranceles, derechos de aduanas y demás gravámenes conexos. Lo anterior se denominará para todos los efectos "procesamiento parcial".

Párrafo II: El traslado de bienes en procesamiento parcial será autorizado directamente por la Dirección General de Aduanas, mediante autorizaciones globales o periódicas.

Artículo 13.- Modificación artículo 37. Se modifica el artículo 37 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Handwritten notes on the right margin: "JCM", "DIAM", "A.C.", "R.T.M.", "B.C."

ASUNTO:PAG.¹¹

Artículo 16.- Modificación artículo 44. Se modifica el artículo 44 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

R.L.H., H.C. AC. G. PLAN JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG. 12

Artículo 44. Facilidades Comerciales. Para recibir las facilidades comerciales de la presente Ley aplicables a la industria, la empresa debe ser considerada de bajo riesgo, por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 17.- Modificación artículo 50. Se modifica el artículo 50 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 50. Renovación y Modernización. A partir de los ejercicios fiscales que inicien después de la aprobación de la presente Ley, se extiende por tres (3) ejercicios fiscales más, el régimen transitorio establecido para promover la renovación y modernización de las industrias calificadas. Durante este período:

- 1) Las Industrias amparadas en la presente Ley, que así lo soliciten, podrán aplicar la depreciación acelerada, multiplicando por dos (2), los porcentajes de depreciación que se apliquen a cada una de las cuentas en las diferentes categorías de bienes, según lo dispone el Código Tributario, incluyendo el valor de las maquinarias, equipos y tecnologías.
- 2) Las industrias podrán deducir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la renta neta imponible, del ejercicio fiscal del año anterior las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología.
- 3) No será considerado como parte de la base imponible del impuesto a los activos establecidos en el Artículo 19, de la Ley No. 557-05, los activos fijos adquiridos durante el período establecido para la renovación de la industria.

Párrafo I: Las Industrias calificadas podrán elegir iniciar el periodo transitorio de tres ejercicios fiscales establecido en el presente artículo durante el ejercicio fiscal que se encuentre vigente al momento de la aprobación de la presente ley, para las inversiones realizadas durante dicho ejercicio.

Párrafo II: Para efectos inmediatos, la maquinaria industrial y bienes de capital para la industria, detallada en el Artículo 24, de la Ley No. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, serán reconocidos como requeridos por la industria para iniciar el proceso de reconversión y sujetos a las previsiones de este artículo.

Párrafo III: No obstante, dicho listado podrá ser actualizado, según las necesidades del sector industrial por PROINDUSTRIA y sometido a la DGII para su aprobación."

DISPOSICIONES FINALES

JCM

CLAM

H.C.

ASE

R. L. L. L.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 392-07, sobre
Competitividad E Innovación Industrial

PAG.¹³

Primera. Derogación artículo 60. Se deroga el artículo 60, de la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Segunda. Derogación artículo 64. Se deroga el artículo 64, de la Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Tercera: Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

jf

Handwritten signature and initials on the right margin.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

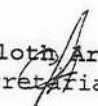
Ley que modifica varios artículos de la Ley No.392-07,
sobre Competitividad e Innovación Industrial.

PAG. 14

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.



DANILO MEDINA

RHPG/lssf-ap-mb